Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 30 de Agosto de 2022

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 de Lomas de Zamora, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 4 del Departamento Judicial de Avellaneda-Lanús, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

***Ministerio Público***

***Procuración General de la Nación***

S u p r e m a  C o r t e :

Entre los titulares del Juzgado de Garantías n° 4 del departamento judicial de Avellaneda – Lanús y del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 de Lomas de Zamora, ambos de la provincia de Buenos Aires, se suscitó esta contienda negativa de competencia con motivo de los hechos ocurridos en la localidad de Monte Chingolo, donde un grupo de vecinos autoconvocados impidió, bajo protesta, la continuidad de las obras destinadas a la instalación de antenas de telefonía celular por parte de la empresa A G S.A.

La justicia provincial encuadró *prima facie* estos sucesos en el delito del artículo 197 del Código Penal y declinó su competencia material al considerar que habría afectado el servicio público de telecomunicaciones de manera general (cf. resolución del 22 de diciembre de 2020).

La justicia federal rechazó la declinatoria al sostener que en el caso no se verifica ninguna de las conductas especificadas en la ley 25.891 u otro elemento que permita acreditar la real y directa afectación, interrupción o perturbación del servicio público de comunicaciones en los términos de los artículos 194 y 197 del Código Penal (cf. resolución del 19 de marzo de 2021).

Con la insistencia de la primera y la elevación del legajo a la Corte, en formato digital, quedó trabada la contienda (cf. proveído del 12 de mayo de 2021).

Conforme surge de lo manifestado por Carlos Maximiliano M , en representación de la empresa A Gr S.A., la evitación de la instalación de la estructura de telecomunicaciones en los lugares denunciados podría degradar el servicio actual e imposibilitar futuras conexiones (cf. testimonio de fs. 13/vta.), por lo que, más allá de la calificación que en definitiva se adopte a su respecto, considero que los hechos objeto de investigación obstruyeron el desarrollo de una actividad en beneficio del

interés nacional que suscita la prestación del servicio interjurisdiccional de telecomunicaciones (cf. doctrina de Fallos: 314:1185; 318:2381 y 320:111).

En consecuencia, opino que corresponde al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 de Lomas de Zamora asumir su jurisdicción en esta causa.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 10.12.2021 12:40:44